



Expediente: **057560240227**
Radicado: **RE-02428-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/06/2022** Hora: **16:04:26** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 01925 del 20 de mayo de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **LUIS ALBEIRO LÓPEZ CACANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.485, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-23589, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 25 de mayo al 10 de junio de 2022
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 10 de junio de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 03880 del 21 de junio de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1 *Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Sonsón y en la cartelera de la oficina de Cornare de la regional Páramo.*
- 3.2 *La visita la atendió la parte interesada y no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.3 *Para llegar al predio se sale del municipio de Sonsón hacia la vereda Yarumal Escuela, luego de pasar el Rio Sonsón se avanza aproximadamente 4 km hasta el predio "VILLA TERESA" de propiedad del interesado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria FMI N° 028-23589; con PK predios 756200200000400020, tiene una extensión aproximada de 4.2987 hectáreas, se encuentran ubicados en la vereda "YARUMAL ESCUELA"; el predio se dedica básicamente a la actividad agrícola de producción de gulupa y aguacate.*
- 3.4 *El predio solicita la concesión de aguas de la fuente "LA TOMA" para usos doméstico, pecuario y riego. La fuente presenta buena área de protección vegetal a su alrededor y no se evidencian procesos erosivos.*
- 3.5 *El sitio de la captación de la fuente "LA TOMA", no se encuentra en el mismo predio sino en otro predio a 200 mt aproximadamente del predio solicitante. el área de captación presenta una cobertura de bosque secundario y rastrojos bajos de 0.5 hectáreas en la parte alta de la bocatoma.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

3.6 La obra de captación se realiza mediante toma directa por cámara sumergida mediante manguera de 2" que luego se reduce a 1" y finalmente disminuye a 3/4" hasta llegar al predio.

3.7 El aforo de la fuente se determinó por medio de Hidrosig, el cual arrojó un caudal mínimo de 2.52 L/s, en la cual se deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.

3.8 El caudal a concesionar, se solicita para uso doméstico, para 4 personas permanentes, pecuario para 300 truchas y 2 bovinos, y para el riego de 1000 plantas de Gulupa (sembradas a 1mt * 1 mt) y 450 árboles de aguacate.

3.9 El predio tiene vivienda con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, para garantizar el tratamiento de las mismas.

3.10 El predio cuenta con tanque plástico para el almacenamiento de agua, con capacidad para 1000 litros, sin control de flujo ni tapa.

3.11 El proyecto **SI REQUIERE** de otros permisos ambientales: **Permiso de vertimientos** para las aguas residuales no domésticas.

3.12 En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para el uso solicitado: doméstico, pecuario y riego.

3.13 Restricciones Ambientales del predio denominado "VILLA TERESA", Identificado por el folio de matrícula inmobiliaria número 028-23589, con PK predios 756200200000400020: El predio no se encuentra en zona SIRAP; En la zona de Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, se encuentra en zona "Tipo B" con el 100 % del área; Con respecto a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma, se encuentran en Categoría de Ordenación como "Conservación y Protección Ambiental", en la Zona de Uso y manejo Ambiental como "Áreas de Protección" y en la Sub Zona de Uso y Manejo como "Áreas de Importancia Ambiental"; En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas práctica ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes Ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos un 70% de cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

3.14 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.15 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor LUIS ALBEIRO LOPEZ CACANTE identificado con cédula de ciudadanía número 70725485, fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$ 250.000 para los diez años de vigencia del mismo.

3.16 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	LA TOMA	10/06/2022	HIDROSIG	2.52	1.89
La fuente presenta abundante cobertura vegetal con árboles y arbustos nativos de medios a altos, el tiempo el día del aforo fue seco, con lluvias de mediana intensidad en los últimos 8 días.					
La fuente se encuentra protegida en su ronda hídrica con abundante vegetación nativa y sin presencia de procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No. Estado: N.A	PTAP: N.A	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: So Estado: Regular Control de Flujo: NO
	Tipo de captación	Bocatoma superficial			X	
	Área captación (Ha)	0.5				
	Macro medición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u> _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI <u>X</u> _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <u>X</u> _____			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	120	1	4	0	0.00556	30	LA TOMA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.00556		

USO	DOTACIÓN*	ESPECIE	# CANTIDAD	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
PECUARIO	60	Bovinos	2	0.00002	30	LA TOMA
PECUARIO	90	Truchas	300	0.3107	30	LA TOMA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.31072	

USO	DOTACIÓN*	CULTIVO	# CANTIDAD	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
RIEGO	1	Aguacate	450	0.00521	30	LA TOMA
RIEGO	0.2	Gulupa en invernadero	1000	0.02000	30	LA TOMA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO				0.02521		

* Módulo de Consumo de Agua según resolución vigente de Cornare.

Total, caudal requerido Fuente "LA TOMA": 0.34149 lt/seg

3.17 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente de agua denominada "LA TOMA" cuenta con un caudal disponible de 1.89 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio "VILLA TERESA" del señor LUIS ALBEIRO LOPEZ CACANTE identificado con cédula de ciudadanía número 70725485, en calidad de Propietario, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 La solicitud presentada por el señor LUIS ALBEIRO LOPEZ CACANTE identificado con cédula de ciudadanía número 70725485, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la concesión de aguas superficial

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente de agua denominada "LA TOMA" para uso Doméstico, pecuario y riego, al señor LUIS ALBEIRO LOPEZ CACANTE identificado con cédula de ciudadanía número 70725485, en beneficio del predio denominado "VILLA TERESA" ubicado en la vereda "YARUMAL ESCUELA", del Municipio de Sonsón.

4.4 La parte interesada presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84/V.01 Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para actividades productivas de mediana y pequeña escala con caudales menores de 1.0 lt/seg y las de subsistencia, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

Registro fotográfico:



Fuente MapGIS5 CORNARE

Ubicación del predio en "Área de importancia ambiental".



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 03880 del 21 de junio de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS ALBEIRO LÓPEZ CACANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.485, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-23589, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca "VILLA TERESA"	FMI: 028-23589	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	18	38.4	05	40	45.3	2485
Punto de captación							1		
Nombre Fuente:	Fuente "LA TOMA"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	18	38.4	5	40	42.9	2513
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Domestico	0.00556							
2	Pecuario Bovinos	0.00002							
3	Pecuario Truchas	0.31070							
4	Riego de gulupa	0.02000							
5	Riego de aguacate	0.00521							
Total caudal a otorgar de la Fuente "LA TOMA" (caudal de diseño)		0.34149							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.34149							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LUIS ALBEIRO LÓPEZ CACANTE**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "La Toma" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 4.** Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberán acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.
6. Deberá implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **LUIS ALBEIRO LÓPEZ CACANTE**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALBEIRO LÓPEZ CACANTE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.40227.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.